

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2021-00275-00
Demandante(s):	Miller Horta Charry
Demandado(a):	Atlas Seguridad Ltda.
Tema:	Ineficacia del despido, reintegro y pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, aportes y sanción por no consignación de cesantías

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.)

Fecha: 17 de enero de 2023

Hora inicio: 9:32 a.m.

Hora fin: 12:13 p.m.

Asistentes

Demandante: Miller Horta Charry
Apoderado (a): Eduardo Andrés Gómez Gaitán
Demandado (a): Atlas Seguridad Ltda.
Represent. Legal: Marco Antonio Torres Ramírez
Apoderado (a): Juan Sebastián López Jiménez
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto de sustanciación: corrige providencia anterior

Se corrige el auto del 16 de noviembre de 2022, en cuanto a que la fecha de la audiencia corresponde al día de hoy, 17 de enero de 2023.

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Conforme las manifestaciones de la parte demandada, se declara fracasada esta etapa procesal.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como no se presentaron esta clase de medios exceptivos, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se excluyen del debate probatorio los hechos de la demanda aceptados por la demandada, así: 1, 2, 4, 7, 8, 9, 13 (con aclaración), 20 a 23 (con aclaración), 26, 28, 30 (con aclaración), 32, 35, 36, 37, 39, 47, 48 y 49 (con aclaración 49, 50, 51 y 52).

La empresa no se opone a la pretensión primera de la demanda en cuanto a que la relación laboral inició el 29 de mayo de 2009.

En consecuencia, el Juzgado deberá resolver si:

- Es ineficaz la terminación del contrato acaecida el 5 de febrero de 2019 por haberse omitido levantar el fuero circunstancial.
- Se debe ordenar el reintegro del actor a un cargo de semejantes condiciones o a uno de mayor rango, sin solución de continuidad, con el pago de los salarios, primas, vacaciones y demás prestaciones sociales dejadas de percibir desde el momento del despido.
- Se deben pagar los aportes a salud, pensión, riesgos laborales, auxilio funerario, la sanción moratoria por no consignación de cesantías y la corrección monetaria.
- Se debe fallar ultra y extra petita y condenar en costas.

Igualmente se deberán analizar las excepciones propuestas por la demandada, que denominó:

- Inexistencia de las obligaciones demandadas y cobro de lo no debido.
- Inexistencia de fuero sindical.
- Inexistencia de fuero circunstancial.
- No obligación de solicitar levantamiento de fuero del demandante.
- Enriquecimiento sin causa del demandante.
- Buena fe de la demandada.
- Compensación.
- Incumplimiento al deber probatorio.
- Prescripción.
- Genérica.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** aportadas con el libelo introductor (archivo 003, folios 23 a 284).
- **Interrogatorio de parte:** al representante legal de la demandada.
- **Testimonios:** de los señores HÉCTOR EMILIO DUARTE VARÓN y JESÚS ANTONIO HORTA GARCÍA.

POR LA PARTE DEMANDADA

- **Documentales:** aportadas con la contestación de la demanda y el escrito de subsanación (archivo 015, folios 21 a 98, carpeta 016 (contiene 14 archivos) y (archivo 019, folios 12 a 36).
- **Interrogatorio de parte:** al demandante.
- **Testimonios:** de los señores JOSÉ EVELIO PALMA PÉREZ y CAMILO ANDRÉS LEÓN MILLÁN.

Se acepta el desistimiento del testimonio de YURI KATHERINE REYES ORTIZ, según manifestación del apoderado de la parte demandada.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

- **Interrogatorios de parte:** al representante legal de la demandada y al demandante.
- **Testimonios de:** HÉCTOR EMILIO DUARTE VARÓN, JESÚS ANTONIO HORTA GARCÍA y JOSÉ EVELIO PALMA PÉREZ.

Auto de sustanciación: fija fecha de diligencia

Dado lo avanzado de la hora, se suspende la presente audiencia y se señala el 3 de marzo de 2023, a las 9:00 a.m., para continuar con el trámite.

La grabación puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1f7f3577-ea7e-4916-a654-c524516da494?vcpubtoken=9e7a0fb1-671a-4440-af20-7225f7e47b5a>


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

FAIBER MAURICIO OYUELA LEAL
Secretario Ad hoc